# CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

# DIRECCIÓN LEGISLATIVA - CONTROL DE INICIATIVAS -

**NÚMERO DE REGISTRO** 

5808

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 14 DE ABRIL DE 2021.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE MEDIACIÓN.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE REFORMAS AL SECTOR JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



# Proyecto de Ley de Mediación



## Secretaria de la Corte Suprema de Justicia Guatemala, C.A.

Ref: 110/Acta-9-2020/DRQG Guatemala, 6 de mayo de 2020

Licenciado

Juan Luis Cano Chávez

Secretario General de la Presidencia del Organismo Judicial
Su Despacho.

Asunto: Acta 9-2020 De fecha: 11-03-2020

#### Respetable licenciado:

Atentamente informo que en el Acta arriba identificada, la Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Silvia Patricia Valdés Quezada, sometió a conocimiento del Honorable Pleno, el Proyecto final de Iniciativa de Ley de Mediación, aprobado mediante Acta treinta y nueve guion dos mil diecinueve del Honorable Pleno. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, acordó: I. Ratificar la aprobación del Proyecto final de la Iniciativa de Ley de Mediación. II. Facultar a la Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia para que presente la referida Iniciativa de Ley. III. Instruir a la Secretaría General de la Presidencia del Organismo Judicial, para que tomando en cuenta la agenda de la señora Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, programe la fecha de entrega de la referida Iniciativa de Ley al Congreso de la República de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

M.A. Dora Wizett Nájera Flore

Secretaria de la Corte Suprema de Meticias

Adjunto fotocopia de proyecto referido en 21 folios.

Quiñónez

Dopale

Elaborado por:

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA LEY DE MEDIACIÓN



La Comisión encargada por el Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia, período 2014-2019, de trabajar el anteproyecto de Iniciativa de la Ley de Mediación, estuvo integrada por representantes de las unidades siguientes: Vocalía VIII, Asesoría Jurídica, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, Secretaría de Fortalecimiento Judicial y Cooperación, Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Dirección de Gestión de Familia.

El objetivo primordial del Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia, período 2014-2019, es fomentar la aplicación de la mediación como medida desjudicializadora, establecimiento de ruta de remisión de casos referidos y derivados hacia los Centros de Mediación y análisis de requisitos mínimos de información que deben contener los casos que serán remitidos.

El anteproyecto de Iniciativa de Ley, se debe primordialmente a que la descongestión es una modalidad que permite la selección controlada de casos que pueden resolverse al margen de un proceso, en los que el Poder Judicial para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas, siendo la mediación, el método más empleado para solucionar discrepancias entre personas, promueve el diálogo para buscar un acuerdo aceptable a los mediados, quienes voluntariamente participan en el proceso y dan solución a su problema en forma activa y cooperativa.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.

La génesis de la mediación son los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito el 19 de septiembre de 1996 en la ciudad de México, Distrito Federal, este Acuerdo incluyó la mejora, modernización y fortalecimiento del

Organismo Judicial, por medio de reformas constitucionales propuestas, dentro de las que se encuentra el artículo 203 que indica:

"...El artículo debe contener una referencia inicial de garantías de la administración de justicia, y como tal, incluir: el libre acceso en el propio idioma; el respeto por el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país; de la defensa de quien no puede pagarla; la imparcialidad e independencia del juzgador; la solución razonada y pronta de los conflictos sociales y la apertura a mecanismos alternativos de solución de conflictos", de esta misma forma, el inciso f) del subtítulo mencionado indica una agilización de la justicia estableciendo "La ampliación y reconocimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos."

En 1997, con la finalidad de contribuir a la solución pacífica de los conflictos penales, se introduce una tendencia modernizadora en el Código Procesal Penal, que consiste en la institucionalización de la conciliación y la mediación. En 1998 el Organismo Judicial pone al servicio de la población el primer Centro de Mediación y Conciliación.

El presente proyecto de iniciativa de Ley, se hace con base a que en la actualidad, no existe una ley que coordine la mediación que se lleva a cabo en el Organismo Judicial y en empresas privadas que se dedican a mediar en diferentes materias, existiendo a la fecha únicamente un Reglamento para el Funcionamiento de los Centros de Mediación del Organismo Judicial, así como un Manual para el Mediador del Organismo Judicial, pero derivado a la creciente demanda existente en los centros de mediación, así como el aumento de dichos centros y el ejercicio privado de la mediación, es recomendable que se procure el fortalecimiento y constante actualización de los mismos, naciendo así la idea de proponer por medio del derecho constitucional que tiene la Corte Suprema de Justicia, la propuesta de una iniciativa de ley que conlleve la aprobación de la Ley de Mediación.

11.

En concordancia con la Misión y los principios del Organismo Judicial, el objetivo general de la mediación se define así: "Procurar la solución satisfactoria de conflictos a través de la comunicación directa y la implementación del diálogo

entre las partes, para que ellas mismas propongan sus soluciones voluntariamente y puedan alcanzar la paz jurídica y social."

En ese sentido, aplicar la mediación en el sistema de justicia como Método Alternativo para la Resolución de Conflictos, tiene múltiples ventajas y beneficios.

Algunos de los más significativos son: La mediación fomenta un ambiente que propicia la cooperación y estimula la confianza mutua. Facilita el diálogo en armonía para hacerlo creativo, respetuoso, transformativo y pacífico, estimulando la empatía entre las partes. Garantiza a cada participante que sus argumentos son escuchados y los hace percibir que reciben un trato justo y equitativo. Orienta a los participantes para que enfoquen su atención en lo que genera el conflicto y no en hechos irrelevantes. Favorece el protagonismo de los participantes para resolver conforme sus propios intereses. Lo más sustancial es, que los participantes de forma voluntaria construyen sus propios acuerdos para que sean justos, razonables y equitativos.

En este procedimiento, no se deben evitar los principios de la mediación que se sustentan en: Voluntaria. Confidencial. Imparcial. Cooperativa. Flexible. De autocomposición.

Entre las ventajas más notorias, encontramos: Facilita el acceso a la justicia. Contribuye al descongestionamiento de los Órganos Jurisdiccionales. Resuelve de forma ágil el conflicto. Es un servicio gratuito, el procedimiento es económico, los usuarios no necesitan contratar abogado para acudir a un centro de mediación. Fomenta las culturas de diálogo y de paz. El mediador actúa con neutralidad e imparcialidad, nunca propone soluciones.

El Organismo Judicial reconoce y respeta el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca, con esa certeza los centros de mediación atienden a los usuarios en el idioma materno local, coadyuvando a que se preserven las relaciones personales y que los acuerdos alcanzados tengan visión de futuro.

III.

La estructura de la presente iniciativa de Ley de Mediación, quedó dividida en cinco títulos:

El anteproyecto de la Ley de Mediación en sus artículos 2 y 3 establece el ámbito material de validez, en las siguientes materias: penal, civil, familia, agraria, mercantil, ambiental y trabajo. Así mismo estipula que el ámbito territorial de la Ley de Mediación será de aplicación en toda la República de Guatemala.

En el artículo 6 se establece la necesidad de agotar esta vía en los asuntos mediables, previo a iniciar el proceso judicial, con el objeto de descongestionar los órganos jurisdiccionales, la solución eficaz de conflictos y fortalecer el acceso a una justicia efectiva, mediante la agilización de procedimientos y la optimización de los recursos.

En los artículos del 19 al 27 se establece la Mediación en el Organismo Judicial, con el objetivo de procurar la solución satisfactoria de conflictos, a través de la comunicación directa, como un proceso extrajudicial de autocomposición, informal, voluntario, confidencial, ágil, imparcial, gratuito y neutro; fomentando una cultura de diálogo para evitar la escalada del conflicto, resolución pronta y cumplida de conflictos, reducción de la carga laboral de los órganos jurisdiccionales y consecuentemente el ahorro del costo del litigio a través de la utilización de los centros de mediación del Organismo Judicial.

En los artículos del 28 al 33 se regula el procedimiento administrativo de la mediación en los centros del Organismo Judicial; asimismo, se establece la obligación de presentar ante un órgano jurisdiccional el acuerdo de mediación, para que este determine que el mismo no sea contrario a la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos y demás legislación interna. El acuerdo homologado constituirá título ejecutivo que podrá ser exigido ante la vía legal correspondiente.

De los artículos del 36 al 43 se refieren a las personas individuales o jurídicas, que prestan servicio de mediación con fines de lucro o altruistas, la obligación de acreditación y registro de los mediadores, indicando los requisitos mínimos que deberán cumplirse para el efecto. Así como las obligaciones derivadas de mismo y la deducción de responsabilidades en caso de incumplimiento.

Finalmente, **El Título V** trata de las disposiciones finales y transitorias, el Reglamento de la Ley, el arancel, las derogatorias y vigencia.

#### PROYECTO DE LEY

# DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_-2020 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### **CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Que los Acuerdos de Paz firme y duradera recomendaron implementar un proceso de modernización del Sector Justicia, sugiriendo el uso de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, en particular la mediación.

#### CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la mediación, es el método más empleado para solucionar discrepancias entre personas. Es un Método Alternativo de Resolución de Conflictos no adversarial, voluntario y confidencial por el que un tercero neutral e imparcial capacitado -mediador-, promueve el diálogo para buscar un acuerdo aceptable a los mediados, quienes voluntariamente participan en el proceso y dan solución a sus problemas en forma activa y cooperativa.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la descongestión es una modalidad que permite la selección controlada de casos que pueden resolverse al margen de un proceso, en los que el Poder Judicial para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, literal a), 174, 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE MEDIACIÓN

TÍTULO I DE LA MEDIACIÓN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El objeto de la presente ley es regular la aplicación de la mediación en el Organismo Judicial, en las instituciones públicas y privadas, para la pronta y pacífica solución de conflictos.

ARTÍCULO 2. Ámbito material de la ley de mediación. El ámbito material de la Ley de mediación será en las materias: penal, civil, familia, agraria, mercantil, ambiental y trabajo.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de la ley de mediación. El ámbito territorial de la Ley de mediación será de aplicación en toda la República.

ARTÍCULO 4. Observancia general. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 5. Promoción de la mediación. El Estado de Guatemala, promoverá la mediación en todos los ámbitos de la vida mediante el establecimiento de centros de mediación en el Organismo Judicial y entidades del Estado, cuya normativa lo permita.

ARTÍCULO 6. Necesidad de la mediación. En los asuntos mediables, previo a iniciar el proceso judicial que corresponda de preferencia se agotará la vía de la mediación en los lugares en donde exista centro de mediación del Organismo Judicial, públicos o privados si así los disponen los interesados. En caso de haber acudido a un centro de mediación y no haberse logrado un acuerdo, a la demanda deberá acompañarse copia simple del Acta del resultado del procedimiento de mediación, donde conste que se agotó dicha vía. Se exceptúan los asuntos correspondientes a la materia penal.

ARTÍCULO 7. Mediación en materia agraria. Es la mediación que atenderá los conflictos derivados de la tenencia, posesión, uso y propiedad de la tierra. En este tipo de mediación cuando participen personas pertenecientes a las etnias de los pueblos originarios, deberá observarse el respeto a los usos y costumbres, imperantes en la comunidad. Se exceptúan los siguientes asuntos:

- 1. Cuando existan derechos de menores.
- Adjudicación ilegal de tierras.
- 3. Despojo de bienes.
- 4. Desalojo de propiedad privada por ocupación ilegal.
- 5. Cultivos no autorizados.
- Bienes o tierras de entidades públicas.
- 7. Invasiones.
- 8. Usurpación de fincas.
- 9. Bienes reclamados por comunidades indígenas.

ARTÍCULO 8. Mediación en materia ambiental. Es la mediación que atenderá los conflictos derivados de la tenencia, posesión, uso y propiedad de los recursos naturales. Se exceptúan los siguientes asuntos:

- 1. Exploración y explotación minera.
- 2. Vertederos ilegales de desechos sólidos.
- Tala ilegal de árboles o bosques.
- 4. Desvío de cauces de ríos.
- 5. Contaminación de fuentes hídricas, (pozos, ríos, lagos, lagunas).
- 6. Incendio forestal (rosas).
- 7. Deforestación.
- 8. Uso inadecuado de recursos naturales.
- 9. Tráfico de especies en peligro de extinción.
- 10. Abusos en áreas protegidas.
- 11. Caza prohibida.

ARTÍCULO 9. Mediación en materia civil. Es la mediación que atenderá asuntos relativos a la persona como sujetos de derecho, sus bienes, derecho de propiedad, obligaciones, el negocio jurídico y contratos civiles. Cuando intervengan derechos de niños, niñas y adolescentes en casos de partición de bienes, no podrá mediarse y deberá resolverse en la vía judicial. En cualquier otro asunto, podrá mediarse siempre y cuando no se vulneren derechos de niños, niñas, adolescentes y personas declaradas judicialmente en estado de interdicción o personas en estado de vulnerabilidad. Se exceptúan los siguientes asuntos:

- 1. Cuando intervengan derechos de menores.
- 2. Garantía hipotecaria.
- 3. Estado civil.
- Cambio de nombre.
- 5. Matrimonio.

ARTÍCULO 10. Mediación en materia de familia. La mediación familiar es un método dirigido a facilitar la comunicación entre los miembros de la familia, con el fin que gestionen por sí mismos, con la ayuda de una persona mediadora, la solución a los conflictos no violentos que les afecten. Se exceptúan los siguientes asuntos:

- Violencia contra la mujer,
- b. Violencia intrafamiliar,
- c. Divorcio.
- d. Patria potestad,
- e. Reducción de Pensión Alimenticia,
- f. Ejecución de Pensión Alimenticia,
- g. Pensiones alimenticias atrasadas a favor de niños, niñas y adolescentes, personas declaradas legalmente en estado de interdicción y personas en estado de vulnerabilidad.
- h. Disposiciones relativas a la administración de bienes de niños, niñas, adolescentes, incapaces y ausentes.

ARTÍCULO 11. Mediación en materia laboral. Es la mediación que velará porque no se vulneren los derechos irrenunciables del trabajador y evitar que se afecte lo relativo a la prescripción. Cuando el trabajador solicite la mediación, suspende el

plazo de la prescripción hasta el momento que se tenga por agotada esa vía, mediante el acta de cierre. Se exceptúan los siguientes asuntos:

- 1. Cuando intervengan derechos de menores.
- 2. Trabajadores públicos.
- 3. Mujeres embarazadas.
- 4. Mujeres con derecho a hora de lactancia.
- Menores de edad.
- 6. Reinstalaciones.
- 7. Pactos colectivos de condiciones de trabajo.
- 8. Acoso laboral.
- Acoso sexual.
- 10. Trata laboral.

ARTÍCULO 12. Mediación laboral administrativa. Es la mediación que se desarrolla en los Órganos Jurisdiccionales y las unidades administrativas del Organismo Judicial, ordenadas por el Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o por cualquiera de las Cámaras Jurisdiccionales, con el propósito de intervenir en la solución de conflictos laborales que afectan la calidad del servicio a la población. La intervención de la mediación se ejecuta después que la Presidencia del Organismo Judicial, designe a la unidad correspondiente que haya realizado el Clima Laboral ya sea preventivo o correctivo.

ARTÍCULO 13. Mediación en materia mercantil. Es la mediación en la que participa al menos un comerciante individual o social, y deberá atenderse en concordancia con los principios generales del derecho mercantil: La buena fe guardada y la verdad sabida. Se exceptúan los siguientes asuntos:

- 1. Cuando intervengan derechos de menores.
- 2. Usura.
- Usurpación de marcas. (Podrán mediarse únicamente, si son referidos por escrito por el Ministerio Público y se tendrá que encuadrar en la mediación penal).
- 4. Contrabando aduanero.
- 5. Quiebra comercial.

ARTÍCULO 14. Mediación en materia penal. En los casos de mediación penal deberán ser derivados por órgano jurisdiccional competente o referidos con expediente por el Ministerio Público por medio de oficio que indique nombre y dirección de los mediados, número de expediente y asunto a mediar; previo a remitirlo al centro de mediación determinaran si el caso es mediable de conformidad con el artículo 25 Quáter y 108 Bis del Código Procesal Penal. Se exceptúan los siguientes asuntos:

- 1. Cuando existan derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 2. Personas con discapacidad cognitiva.
- 3. Problemas de alcoholismo y drogadicción.
- 4. Violencia intrafamiliar.
- 5. Violencia contra la mujer o el hombre.

- 6. Medidas de seguridad ordenadas por Órgano Jurisdiccional.
- 7. Personas que carezcan de documento de identificación.
- Cuando la controversia involucra violencia o malos tratos a niños, niñas o adolescentes.
- Delitos o faltas, a menos que sea referido por el Ministerio Público o derivado por Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO 15. Definiciones. Para la interpretación de la presente Ley se entenderá por:

- a. ACTA DE ACUERDO DE MEDIACIÓN O CONVENIO DE MEDIACIÓN: Es el documento que se redacta al finalizar la sesión de mediación, dejando constancia de los acuerdos logrados y de los no convenidos por los mediados, según fuere el caso.
- b. ACTA DE CIERRE: Es el documento en el que se hace constar, que al finalizar la mediación no se logró llegar a un acuerdo o que no se llevó a cabo la sesión programada, en estos casos se deja en libertad a los mediados para que acudan a la vía legal que corresponda, el cual puede ser:
  - Acta de cierre por devolución de expediente: Casos derivados por órganos jurisdiccionales o referidos con expediente por el Ministerio Público en el que los interesados no manifiestan voluntad de mediar.
  - ii. Acta de cierre por extra mediación: El solicitante indica que resolvió su situación, previo a la sesión de mediación programada.
  - iii. **Acta de cierre por incomparecencia**: El invitado, el solicitante o ambos no asisten a la sesión de mediación.
  - iv. Acta de cierre sin acuerdo: Documento que hace constar que los mediados no alcanzaron ningún acuerdo.
- c. CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL: Pertenecerá a la dependencia que la Presidencia del Organismo Judicial determine. Su función específica es atender el servicio de mediación.
- d. CENTRO DE MEDIACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS: Perteneciente a las entidades o instituciones públicas que en razón de sus funciones y naturaleza, brindan el servicio de mediación para ayudar a transformar o resolver conflictos desde su ámbito de acción.
- e. CENTRO DE MEDIACIÓN PRIVADA: Personas individuales o jurídicas, que prestan servicio de mediación con fines de lucro o altruistas.
- f. CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD: Documento que estipula que los participantes no podrán revelar cuestiones personales tratadas en sesiones de mediación ante ninguna persona ajena al procedimiento, el cual será firmado por los participantes y el mediador antes de iniciar la sesión de mediación.

- g. CRITERIO DE EXPERTOS: A petición de los mediados, podrá requerirse el apoyo de expertos en la materia objeto de la mediación para que incorporen su opinión objetiva, técnica o profesional. La elección y honorarios estarán a cargo de los mediados.
- h. HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE MEDIACIÓN: Es la resolución judicial mediante la cual el Juez otorga fuerza ejecutiva al acuerdo de mediación, una vez determine que el contenido del mismo no sea contrario a la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como la legislación interna. Sin perjuicio de observar lo regulado en el artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial.
- i. INVITACIÓN: Es la nota escrita que se envía a una persona para invitarla a participar en una sesión de mediación.
- j. MEDIACIÓN: Es un Método Alternativo de Resolución de Conflictos, en que el mediador participa como tercero neutral, con la única finalidad de promover el diálogo entre los mediados y fomentar que ellos mismos generen la solución a sus conflictos.
- k. MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL: Es el Método Alternativo de Resolución de Conflictos, que se presta en los centros de mediación del Organismo Judicial.
- I. MEDIACIÓN PRIVADA: Es el Método Alternativo de Resolución de Conflictos, mediante el cual las personas aceptan contratar los servicios de un mediador privado, para buscar solución a su controversia y resolver el asunto sometido a mediación de manera amigable.
- m. MEDIADOR: Es un tercero neutral, técnicamente capacitado que viabiliza la comunicación entre los mediados en conflicto, a fin que las mismas lleguen a acuerdos consensuados y eficaces; facilita el proceso mediante una comunicación amigable y analiza todas las posibilidades para la solución de un conflicto, asimismo, con ética profesional facilita el proceso de mediación con la finalidad que los mediados construyan su propio acuerdo para resolver su controversia.
- n. MEDIADOS: Usuarios individuales o jurídicos que participan en la sesión de mediación, -en cuyo caso deben estar debidamente representados de conformidad con la ley-.
- PARTICIPANTES: Personas individuales o jurídicas, que decider voluntariamente someter el conflicto existente a una mediación. Estos son:
  - Solicitante: Persona(s) que solicita(n) una sesión de mediación.
  - ii. Invitado: Persona(s) a quien(es) se invita(n) a participar en una sesión de mediación.

- p. SESIÓN DE MEDIACIÓN: Es el acto procedimental mediante el cual el mediador y los mediados se reúnen para dialogar sobre sus diferencias y resolver o no su situación. Al terminar la sesión el resultado puede ser:
  - i. Con acuerdo: cuando los mediados llegan a un acuerdo y se hace constar en acta los aspectos acordados y el compromiso de cumplir el mismo.
  - Sesión pendiente: cuando en la mediación no se logra un acuerdo y solicitan que se programe una nueva sesión.
  - iii. Sin acuerdo: cuando al finalizar la mediación, no hay acuerdo.
- q. SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS: Es el sistema informático interno que el Organismo Judicial y/o centros privados, dispondrán para el registro y actualización de casos de mediación.
- r. PROCEDENCIA DE CASOS: Es el mecanismo que establece el origen del servicio de mediación, estos son:
  - i. Voluntarios: Los usuarios directamente acuden a solicitar la mediación.
  - Referidos: Los casos son remitidos por otras instituciones. El Ministerio Público refiere verbalmente cuando no hay denuncia y mediante oficio cuando hay denuncia.
  - iii. Derivados: Es la facultad que tienen los jueces de invitar a las partes a mediar, remitiendo el expediente u oficio a un centro de mediación para aplicar el Método Alternativo de Resolución de Conflictos, que se ofrece en los centros del Organismo Judicial.
- **16. MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL.** Al Organismo Judicial le corresponde fomentar, fortalecer y extender el servicio de mediación y acercar la justicia a la población. La Presidencia del Organismo Judicial determinará la cobertura e implementación de los nuevos centros de mediación.

#### CAPÍTULO II DEPENDENCIA COORDINADORA

ARTÍCULO 17. Designación. La Presidencia del Organismo Judicial, designará la dependencia administrativa coordinadora de dirigir el servicio de mediación en el Organismo Judicial y se encargará además del registro, control, monitoreo y evaluación de los centros privados.

ARTÍCULO 18. Estructura organizacional y funciones. La dependencia coordinadora, que para el efecto se designe, será integrada y tendrá las funciones conforme lo disponga la Presidencia del Organismo Judicial.

#### TITULO II MEDIACIÓN EN EL ORGANISMO JUDICIAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 19. Mediación en el Organismo Judicial. Los centros de mediación del Organismo Judicial, procurarán la solución satisfactoria de conflictos, a través de la comunicación directa y la implementación del diálogo entre los participantes, para que ellos mismos propongan sus soluciones voluntariamente y puedan alcanzar la paz jurídica y social.

ARTÍCULO 20. Características de la mediación en los centros del Organismo Judicial. Las características de este método son:

- a. Es un procedimiento extrajudicial de autocomposición.
- b. Informal.
- c. Voluntario
- d. Confidencial
- e. Ágil
- f. Imparcial.
- g. Gratuito.
- h. Neutralidad del mediador.

ARTÍCULO 21. Confidencialidad. El procedimiento de la mediación es confidencial, solo los mediados pueden conocer los asuntos tratados entre sí, el mediador debe respetar esta garantía y le es prohibido realizar comentarios con terceras personas, bajo responsabilidad de ser sancionado de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 22. Implementación. La implementación del sistema de mediación, es uno de los componentes estratégicos de la modernización del Organismo Judicial, con el cual se impulsa una cultura de diálogo para evitar la escalada del conflicto, resolución pronta y cumplida de conflictos, reducción de la carga laboral de los órganos jurisdiccionales y consecuentemente el ahorro del costo del litigio a través de la utilización de los centros de mediación del Organismo Judicial.

ARTÍCULO 23. Organización de los centros de mediación. Los centros de mediación del Organismo Judicial, están organizados para atender al público usuario, conformados con personal profesional y técnico, capacitados para que los interesados, tengan la opción de resolver sus conflictos por la vía pacífica, antes de acudir a la instancia judicial.

ARTÍCULO 24. Programa de capacitación inicial y profesionalización de mediadores. La Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia con el acompañamiento de la Escuela de Estudios Judiciales, determinará la forma y requisitos de la capacitación inicial y el proceso de profesionalización constante de los mediadores del Organismo Judicial.

ARTÍCULO 25. Requisitos del mediador del Organismo Judicial. El Organismo Judicial determinará el perfil que contemplen los requisitos para ser mediador.

ARTÍCULO 26. Prohibiciones. El mediador del Organismo Judicial, en ningún caso podrá:

- a. Brindar cualquier tipo de servicio, asesoría o asistencia profesional a los mediados antes, durante y después de la mediación, cualquiera que haya sido el resultado.
- b. Recomendar la asesoría o auxilio profesional de persona individual o jurídica determinada antes, durante y después de la mediación. Se excluyen de esta prohibición aquellas entidades o instituciones públicas o privadas no lucrativas con fines de asistencia social.
- Mediar en casos expresamente prohibidos en la Ley, reglamentos, manual del mediador y Leyes específicas.

ARTÍCULO 27. Manual para el Mediador del Organismo Judicial. El Organismo Judicial actualizará el Manual para el Mediador del Organismo Judicial, para proveer de una herramienta profesional, de buenas prácticas y contenido que considere.

#### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MEDIACIÓN EN LOS CENTROS DEL ORGANISMO JUDICIAL

ARTÍCULO 28. Registro del caso. El Organismo Judicial, determinará la forma de registro en el sistema informático correspondiente.

ARTÍCULO 29. Determinación del caso. El mediador, debe escuchar el relato del solicitante para determinar la viabilidad del caso. Si el asunto es mediable procederá a registrarlo en el sistema de registro de expedientes, caso contrario, referirá al usuario a la instancia correspondiente y registrará el asunto como no mediable.

ARTÍCULO 30. Invitaciones. Para asistir a la sesión de mediación, se emitirán las invitaciones correspondientes, siempre que sea a solicitud del interesado. La entrega puede ser:

- a) Personalmente al solicitante.
- b) Por correo convencional, electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio expedito de comunicación.
- c) En coordinación con otras instituciones tales como Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Comités Comunitarios de Desarrollo, Alcaldías Auxiliares, Procuraduría General de la Nación, Facilitadores Judiciales u Organizaciones no Gubernamentales, entre otras. Siendo el presente listado enunciativo y no limitativo; quienes deberán prestar el apoyo solicitado.
- d) O cualquier otro medio que la Corte Suprema de Justicia determine.

ARTÍCULO 31. Resultado de la mediación. Programada la sesión de mediación se puede celebrar o no la misma, del resultado se deja constancia. La mediación puede cerrarse de diversas formas o reprogramarse según sea el caso:

- a) Celebrada: con acuerdo, sin acuerdo o sesión pendiente.
- b) No celebrada: Incompareciente, extra mediación o devolución de expediente.

Artículo 32. Convenio de confidencialidad. Previo a iniciar la sesión de mediación; los mediados, el mediador y quienes participen de la misma, deberán firmar el convenio de confidencialidad; este garantiza que el asunto a tratar no será divulgado.

En las sesiones no celebradas por incomparecencia; si alguno de los mediados no se presenta a la sesión de mediación, a solicitud del que comparece se puede enviar una nueva invitación.

ARTÍCULO 33. Cierre del caso. Al finalizar la mediación según el resultado, se suscribe el acuerdo de mediación o el acta de cierre, en caso llegarse a un acuerdo, se entrega copia del acta que contenga el mismo a los mediados, el centro de mediación del Organismo Judicial solicitará la homologación al órgano jurisdiccional correspondiente.

En los casos de cierre sin acuerdo, incomparecencia del solicitante o invitado, se cierra el expediente y se orienta a los usuarios para acudir a las instancias correspondientes.

Si el caso fue derivado por órgano jurisdiccional o referido con expediente del Ministerio Público, se debe informar por medio de oficio el resultado de la mediación.

En los acuerdos donde se consignan obligaciones que deben ejecutarse, se solicitará por medio de oficio la homologación ante el órgano jurisdiccional.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 34. Homologación de acuerdos. Los acuerdos suscritos en los centros de mediación del Organismo Judicial que deban ejecutarse, serán trasladados mediante oficio a un Órgano Jurisdiccional para la homologación de los mismos. En estos casos, el Juez determinará que el acuerdo no sea contrario a la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como la legislación interna. Para estos efectos, una vez puesto el expediente a conocimiento del Órgano Jurisdiccional, este emitirá un auto razonado de aprobación, donde conste que cumple con los requisitos y no viola la legislación nacional, en un plazo no mayor de ocho días.

El acuerdo homologado por Juez competente constituirá título ejecutivo. En caso traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, liquida, exigible y de plazo vencido, se tramitará en la vía de apremio.

ARTÍCULO 35. Obligación de homologar. Los Jueces de Paz en general y los Jueces de Primera Instancia, deberán homologar los acuerdos de mediación que

se sometan a su consideración y análisis, siempre y cuando estos no sean contrarios a la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como la legislación interna; sin limitación alguna de competencia, por razón de cuantía, materia y territorio.

Las excepciones al mismo serán establecidas por la Corte Suprema de Justicia. Contra el acuerdo de mediación homologado, no procede recurso alguno.

La negativa a conocer y resolver las solicitudes de homologación constituirá falta disciplinaria gravísima independientemente de cualquier otra responsabilidad que resulte.

Cuando la parte interesada lo solicite, el órgano jurisdiccional deberá extender certificación del Acuerdo homologado sin más trámites.

#### TÍTULO III MEDIACIÓN PRIVADA

#### CAPÍTULO I CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 36. Obligación de Registro de los mediadores. Las personas individuales que ejerzan la mediación en forma privada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, deberán estar debidamente registrados, acreditados, certificados y habilitados ante el Registro Nacional de Mediadores el cual estará a cargo de la dependencia administrativa que determine la Presidencia del Organismo Judicial.

ARTÍCULO 37. Registro. El Registro Nacional de Mediadores deberá llevar el registro detallado de los mediadores en virtud del artículo que precede, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley

#### CAPÍTULO II

#### REQUISITOS, ACREDITACIÓN, PLAZO PARA RESOLVER Y REGISTRO

ARTÍCULO 38. Examen de suficiencia. Para el ejercicio de la mediación privada será necesario que la persona interesada apruebe el examen de suficiencia ante el Organismo Judicial, para evaluar su nivel de conocimiento en el método de la mediación, se exceptúan de esta obligación quienes ostenten certificación extendida por el Organismo Judicial.

El Organismo Judicial, desarrollará la normativa relacionada con el procedimiento y demás temas relativos al examen descrito.

ARTÍCULO 39. Requisitos generales para ser mediador.

- a) Ser civilmente capaz y encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser del estado seglar.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Estar debidamente capacitado y acreditado en el método de la mediación.
- e) Estar registrado, acreditado, certificado y habilitado ante el Registro Nacional de Mediadores del Organismo Judicial.

ARTICULO 40. Requisitos de acreditación. Los mediadores privados a efecto de regularizar su acreditación y posterior registro, deberán presentar ante la dependencia que designe la Presidencia del Organismo Judicial, los requisitos siguientes:

- a) Solicitud formal dirigida al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Certificación que acredite haber aprobado el examen de suficiencia o constancia de aprobación del curso para mediadores del Organismo Judicial.
- c) Constancia de carencia antecedentes penales vigente.
- d) Constancia de carencia antecedentes policiacos vigente.
- e) Señalar lugar para recibir notificaciones.
- f) Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Judicial.

ARTÍCULO 41. Plazo para resolver. El Organismo Judicial, resolverá en un plazo no mayor de treinta días sobre la procedencia o no de la solicitud. Contra lo resuelto se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

#### CAPITULO III

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 42. Obligaciones de los mediadores privados. Son obligaciones de los mediadores privados los siguientes:

- a) Llevar un registro detallado de las mediaciones realizadas consignando como mínimo, nombres de los participantes, asunto que se trata, materia a tratar, resultado final, fecha y hora de inicio y de finalización, idioma en el que se practicó la mediación, pertenencia cultural, sexo.
- b) Remitir un aviso trimestral al Registro Nacional de Mediadores, indicando el número total de mediaciones practicadas, número de mediaciones con acuerdo, sin acuerdo e incomparecientes.
- c) Remitir anualmente un informe final al Registro Nacional de Mediadores, el cual deberá incluir lo establecido en la literal "a)" del presente artículo.

Tanto el aviso como los informes, deberá remitirlos el mediador veinticinco días después de vencido el trimestre o año calendario. Quien incumpla con estas obligaciones quedará inmediatamente inhabilitado para ejercer la mediación, careciendo de validez los acuerdos celebrados estando inhabilitado.

El mediador que fuera inhabilitado volverá a habilitarse una vez cumpla con las obligaciones establecidas ante el Registro Nacional de Mediadores, cancele las multas y cumpla con las sanciones determinadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 43. Multas y sanciones. La omisión de la entrega de los avisos contenidos en el artículo 42, será multada con la cantidad que se establezca en el Reglamento respectivo. Adicionalmente, tendrán impedimento para el ejercicio de la mediación, hasta que regularicen su situación.

#### TÍTULO III

#### **REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES**

ARTÍCULO 44. Registro. Se crea el Registro Nacional de Mediadores, el cual dependerá jerárquicamente de la dependencia administrativa que determine la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 45. Organización. El Registro Nacional de Mediadores, estará conformado por el personal administrativo que determine la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 46. Funciones. El Registro Nacional de Mediadores, tendrá las funciones siguientes:

- a. Registro de mediadores.
- b. Reporte estadístico trimestral y anual de casos atendidos.
- c. Emisión de certificaciones.
- d. Imposición de multas y sanciones.
- e. Todas las demás que determine la Presidencia del Organismo Judicial.

#### TITULO V

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO I. Epígrafes.** Los epigrafes que preceden al texto de cada uno de los artículos de la presente ley, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados con respecto al contenido y alcance de la misma.

**ARTÍCULO II. Reglamento.** Le corresponderá al Organismo Judicial, elaborar el reglamento correspondiente en el término de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO III. Arancel. Le corresponderá al Organismo Judicial a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar el arancel correspondiente a efecto de operativizar el cobro de multas y gastos administrativos, que se desarrollará en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO IV. Derogatorias. Quedan derogadas todas las normas que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO V. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia a los seis meses a partir de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS XX DÍAS DEL MES DE XX DE DOS MIL VEINTE.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, XX de XX de dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

REMÍTASE AL ORGANISMO LEGISLATIVO PARA SU CONOCIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.

PONENTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA